

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Acción Popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Inmobiliaria Grupo Global S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00026-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Observa el despacho que la acción carece de claridad y precisión en los hechos y pretensiones. Por lo tanto, deberá el actor popular indicar de manera clara y precisa cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998; y explicar el fundamento de la vulneración. Véase que se dice que se vulneran los derechos colectivos de acceso a los servicios públicos de las personas con limitaciones visuales, pero no explica el porqué de la vulneración.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane el defecto enunciado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ